

ORD.: 3581 /

- ANT.: 1.- Gab. Pres.(O) N°91/2562 del 18.07.91, Gab. Pres. (O) N°91/2488 del 29.07.91, Gab. Pres. (O) N°91/173 del 28.1.91, todos del Sr. Jefe de la Presidencia de la República.
- 2.- Ord. N°2800/1920 del 12.09.91 del Sr. Intendente de la Región Metropolitana.
- 3.- Informe N°245 del 25.11.91 del Sr. Jefe de la División Jurídica de esta Secretaría de Estado.

ARCHIVO

MAT.: Informa sobre solicitudes de Apadrinamiento Presidencial.

SANTIAGO, 18 DIC 1991

DE: SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

1. En atención a los oficios de la referencia N°1, mediante los cuales se enviaron solicitudes de Apadrinamiento Presidencial a esta Secretaría de Estado de los séptimos hijos varones de los matrimonios Quellen Romero, Fuentes Bustos y Quevedo Martinez, informo a Ud., que dichas peticiones quedan sin efecto de acuerdo a lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y el Sr. Jefe de la División Jurídica de esta Secretaría de Estado, según oficio N°2800/1920 del 12.09.91 e Informe N°245 del 25.11.91 respectivamente, cuyas copias se adjuntan.



Se copia atentamente a Ud.,

BELISARIO VELASCO BARAONA  
Subsecretario del Interior

GRF/JOA

Distribución:

1. Sr. Jefe de Gabinete de la Presidencia de la República
2. División Económica
3. Oficina Partes
4. Archivo  
17.12.91  
50/4  
3/98  
7/91/17

REPUBLICA DE CHILE  
Gobierno Interior  
INTENDENCIA REGION METROPOLITANA  
Dirección de Desarrollo Social

ORD. Nº 2800 / 1920 /

- ANT.: 1. (0) Nº 2060(29.07.91)  
Subsecretario del Interior.  
2. (0) Nº 2050(29.07.91)  
Subsecretario del Interior.  
3. (0) Nº E-419(01.02.91)  
Subsecretario del Interior.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO,  
12 SEP 1991

DE : INTENDENCIA REGION METROPOLITANA  
A : SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

- 1.- En atención a oficios del "ANT.", mediante el cual se solicitó Apadrinamiento Presidencial para los séptimos hijos varones, me permito informar a Ud. que los siguientes matrimonios no cumplen con los requisitos necesarios para estos efectos.
- MATRIMONIO QUELLEN ROMERO
  - MATRIMONIO FUENTES BUSTOS
  - MATRIMONIO QUEVEDO MARTINEZ
- 2.- De acuerdo al Art. 3º de la Circular Nº 39 del 26.02.76 del Ministerio del Interior, el séptimo hijo o hija, debe estar dentro del matrimonio legalmente constituido.
- Se adjuntan antecedentes.
- 3.- Para su conocimiento y fines.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL SR. INTENDENTE.

  
CONSUELO VILCHES FAUNDEZ  
ASISTENTE SOCIAL  
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL

CVF/UPS/foc.

DISTRIBUCION :

MINISTERIO DEL INTERIOR - Subsecretaría del Interior.  
SUB SECRETARIA - Direcc. Desarrollo Social.  
- Depto. Acción Social.

13 SET. 1991

3/196

1723

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIVISION JURIDICA

Disposiciones para solicitudes  
de apadrinamiento Presidencial  
del 7º hijo.

106.7

INFORME N° 245

SANTIAGO, 2 . NOV 1991

DE : JEFE DIVISION JURIDICA

A : SR. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

1.- Por Oficio N° 2.800/1920, de 1991, el Sr. Intendente de la Región Metropolitana puso en conocimiento de US. el informe de la Sra. Directora de Desarrollo Social, mediante el cual se establecía la improcedencia del apadrinamiento presidencial para los séptimos hijos de las familias Quellén Romero, Fuentes Bustos y Quevedo Martínez, por no cumplir con los requisitos exigidos por la normativa que rige la especie.

2.- Previo a emitir una opinión al respecto, debe tenerse presente que por Circular N°39, de fecha 26 de Febrero de 1976, de esta Cartera, se reguló el mecanismo de otorgamiento de la gracia presidencial de apadrinamiento del 7º hijo varón. Posteriormente por Circular N°88, de fecha 09 de Julio de 1979, de esta misma Secretaría de Estado, se amplió el aludido beneficio a la 7º hija mujer; de tal suerte que el matrimonio legalmente constituido que estime contar con los requisitos para hacerse acreedor a tal gracia, deberá acreditar, por medio de los documentos que se especifican en el punto 4 de la Circular N°39, la existencia de los siete hijos del mismo sexo.

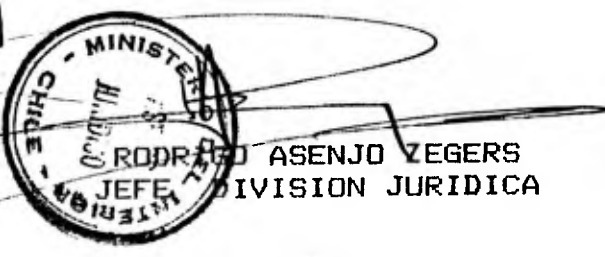
3.- De las normas anteriormente transcritas es dable concluir, sin lugar a dudas, que es requisito básico para optar a esta gracia presidencial el que los hijos sean fruto de un matrimonio legalmente constituido. De no cumplirse con tal exigencia, en opinión del infrascripto, debiera declararse de inmediato la improcedencia de la solicitud.

En mérito a lo expuesto, el Asesor Jurídico que suscribe, concuerda en todas sus partes con el tenor del documento de la Intendencia de la Región Metropolitana.

Es cuanto puedo informar a US.,

Saluda atentamente a US.,

DIVISION ECONOMICA  
Folio 88/91 Línea 3



DISTRIBUCION :  
- Sr. Subsecretario.  
- Ase jur.  
05.11.91

11/10